DECRETO 351/2013
PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.E.CI.B.A.)

Sistema Braille y sistema de audio con auriculares. Reglamentación ley 3609.
Del: 27/08/2013; Boletín Oficial: 04/09/2013

VISTO:
La Ley Nacional Nº 25.280, las Leyes Nros. 447 y 3.609, el Expediente Nº 1.404.783/10, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades, debiendo la Ciudad ejecutar políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral, así como prever el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüisticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes;
Que la Ley Nacional Nº 25.280 aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad;
Que la Ley Nº 447 establece el marco de las políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales, dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la citada norma estableció el Régimen Básico e Integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales;
Que, en dicho contexto, la Ley Nº 3.609 estableció la obligatoriedad para los Bancos Públicos y Privados que provean servicios de cajeros automáticos y/o terminales de autoconsulta de implementar la opción de teclados con Sistema Braille y sistema de audio con auriculares, a fin de hacerlos accesibles a las personas no videntes o con impedimentos visuales;
Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la reglamentación de la norma en cuestión, a los fines de establecer los mecanismos de implementación que efectivicen lo dispuesto por la referida norma.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 3.609, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Art. 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaria de Hábitat e Inclusión Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese.

ANEXOS - DECRETO Nº 351 /13

351

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ANEXO I

Artículo 1°.- Los Bancos públicos y/o privados que provean servicios de cajeros automáticos y/o terminales de autoconsulta en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán garantizar que, en cada una de sus sucursales, al menos un (1) cajero o terminal de autoconsulta presente características de uso universal, a los fines de que resulten accesibles para las personas no videntes o con impedimentos visuales, del modo que se detalla a continuación:

1.- Teclado numérico

a) Las teclas numéricas deben estar organizadas de izquierda a derecha y en ubicación descendente, a partir del N° 1 en la posición superior izquierda, tal como se describe en la figura:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
	0	

b) El N° 5 deberá contar con una señal táctil, que consiste en un punto en relieve ubicado de tal manera que no interfiera con la indicación visual del número.

2.- Teclado de funciones

a) Para teclados de 16 teclas, las teclas correspondientes a las funciones "Cancela", "Corrige" y "Entra" (o vocablos equivalentes) deben estar dispuestas verticalmente, en este orden, a la derecha del teclado numérico.

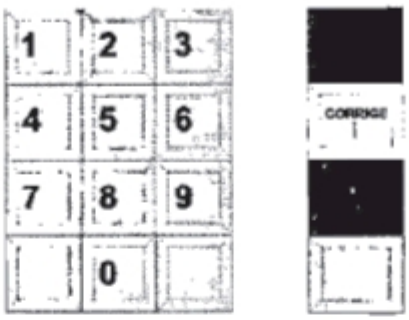

b) En teclados de 12 teclas, las teclas correspondientes a las funciones "Entra" y "Cancela" (o vocablos equivalentes) deben formar parte del conjunto de teclas numéricas y estar posicionadas respectivamente a derecha e izquierda del cero:

3.- Colores de las teclas correspondientes a las funciones "Cancela", "Corrige" y "Entra":

La tecla "Cancela" deberá ser de color ROJO; la tecla "Corrige" deberá ser de color AMARILLO; la tecla "Entra" deberá ser de color VERDE.

Asimismo, las entidades mencionadas deberán implementar, en los cajeros automáticos y terminales de autoconsulta alcanzados por la presente reglamentación, un sistema de audio y auriculares, de acuerdo a los desarrollos tecnológicos disponibles, y deberán contar con una guía de uso con opciones en diseño universal.

Artículo 2°.- La Comisión para la Plena Participación e Inclusión de Personas con Discapacidad (COPIDiS) elaborará un cronograma para la implementación en forma progresiva, por Comunas, de los cajeros y terminales de autoconsulta a que se refiere el artículo 1°, el cual será coordinado con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención

Ciudadana. La implementación debe iniciarse en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días, y finalizar en el término máximo de un año.

Artículo 3°.- Las entidades alcanzadas por la presente reglamentación deberán remitir a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de Personas con Discapacidad (COPIDIS) y a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, un listado de sucursales con indicación precisa de domicilio, barrio y Comuna, en los cuales se encuentren disponibles el cajero o terminal de autoconsulta con características de uso universal y el sistema de audio con auriculares mencionados en el artículo 1°, informando toda modificación que se realice.

Artículo 4°.- El listado a que se refiere el artículo 3° deberá ser exhibido en el Mapa de Información Accesible de la Ciudad, en las sedes de todas las Comunas y en el sitio *web* del Gobierno de la Ciudad. Se entregará un ejemplar del mismo a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que así lo requieran.

Artículo 5°.- Las entidades alcanzadas por la presente reglamentación deberán individualizar clara, diferenciada y adecuadamente los cajeros automáticos y terminales de autoconsulta con las prestaciones especiales mencionadas, y deberán suministrar la información correspondiente al público en general, a través de todos sus canales de información.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos